Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2015.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 117/118 vta. la recurrente plantea la reposición *in extremis* de la sentencia dictada a fs. 115. Tal petición resulta improcedente ya que las decisiones de la Corte por las que rechaza los recursos de queja por apelación denegada no son, como principio, susceptibles de reposición (Fallos: 316:1706, entre otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima el recurso de reposición. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de reposición interpuesto por **A. I. A.**, representada por **la Dra. Elsa Margarita Jachúk**, con el patrocinio letrado **del Dr. Jorge A. Rojas.**